



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.**

PROCESO:

RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES

DEMANDANTE:

**BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA SA -
BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO:

CARNES Y POLLO SUPREMO LTDA

CUADERNO: 1

NUMERO:

TOMO: IX

FOLIO:

RADICACIÓN: 28 DE MARZO DEL 2019

2019 0280_00

11/5/2021

Correo: Juzgado 48 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

**RECURSO DE REPOSICION AUTO FECHA 03 DE MAYO DEL 2021 PROCESO
110014003048-2019-00289-00**

juridicos Guerrero <saidgrrr588@gmail.com>

Vie 7/05/2021 9:06 AM

Para: Juzgado 48 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl48bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (405 KB)

FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2019 743.pdf; 3. RECURSO DE REPOSICION AUTO TRES DE MAYO DEL 2021.pdf;

SEÑOR

JUEZ 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO **110014003048-2019-00289-00**
DEMANDANTE BBVA

SAID GUERRERO QUESADA , me permito presentar RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2021 dentro del proceso de la referencia

Atentamente,

Said Guerrero Quesada

ABOGADO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 110014003048-2019-00289-00

DEMANDANTE BBVA

SAID GUERRERO QUESADA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de apoderado de la parte demanda, por medio del presente escrito concurre a su despacho con el fin de manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio Apelación en contra del auto de fecha 03 de mayo del 2021 en el cual su despacho **DECLARA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de fijación mediante auto las sumas de los dineros que se debe cancelar por concepto de la inmovilización del vehículo con base en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Colombia es un estado Social de Derecho donde corresponde a los **JUEGES DE LA REPUBLICA**; proteger a los ciudadanos de garantías a un Debido Derecho y protección a sus derechos cuando los mismos se encuentran amenazados dentro de las ritualidades de un **PROCESO DE RESTITUCION**, como el que adelanto en su despacho por la parte demandante **BANCO BBVA**, quien abuso de la **BUENA FE JUDICIAL** al no informar el pago de obligaciones por parte de los demandados y en contra de intereses de terceros como resulta ser la **EMPRESA C.P SUPREMOS S.A.S.**

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En primer termino señor juez y observa usted la petición con la cual este abogado solicito el desembargo del vehículo de placas **WNN-685**, correspondió en primer termino a que se despacho ordeno sin exigir **CERTIFICADO DE TRADICION VIGENTE** la **RETENCION DEL VEHICULO DE PLACAS WNN-685** dentro de un **PROCESO DE RESTITUCION DEL BBVA CONTRA POLLO SUPREMO**; en donde conforme lo certifica el **CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO** este se encontraba ya a nombre de otra persona juridica como resulta ser la **COMPANIA C.P.SUPREMO S.A.S**. Quien adquirido el vehículo de propiedad de **POLLO SUPREMO** Quien ya había cancelado la obligación al Banco **BBVA**.

Toda esta situación se encuentra probada en proceso, no se podía decretar la retención del vehículo de placas **WNN-685**, porque este vehículo ya las obligaciones se habían cancelado al **BBVA** y esta persona ya había autorizado el levantar las restricciones de propiedad sobre el rodante y el vehículo ya se encontraba a nombre de una empresa jurídica que no tenía relación con las obligaciones conocidas por su despacho.

Entonces se prueba que su despacho por petición del Banco **BBVA** decreto la **RETENCION DE VEHICULO DE PLACAS WNN- 685** dentro de un proceso Restitución de un vehículo que ya no se encontraba a nombre de la parte demandante. Causando al ser un vehículo de **SERVICIO PUBLICO**, perjuicios materiales a la empresa **C.P SUPREMO.S.AS.**

Como prueba de esto lo demuestra el auto de fecha 19 de diciembre del 2019 su despacho ordeno la aprensión del vehículo y oficio a la Policía Nacional. Previo a esto su despacho en auto de fecha Nov 2019

AUTO DE TRÁMITE

PREVIO A RESOLVER SOLICITUD APREHENSION RODANTE, POR LA PARTE ACTORA INDIQUESE DE MANERA CLARA Y PRECISA LA DIRECCION EN LA CUAL HA DE CONSIGNARSE EL VEHICULO OBJETO DE RESTITUCION.

liquidación de PARQUEADERO, que oscilaba en la suma de \$ 13.000.000, desbordado los derechos de un tercero que nada tiene que ver en la relación procesal.

Bogotá D. C., Mayo 6 de 2021

Señores
 JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Carrera 10 N° 14-33 piso 2 edificio H.M.M.TEL. 2811323
 ccs2020@condoyramajudicial.gov.co
 gaverdia@cpaupremo.com
 ccrp48r@condoyramajudicial.gov.co
 jfluctob@condoyramajudicial.gov.co

Respetados señores:

De manera atenta me permito enviar el estado de cuenta actual del vehículo de placas WNN685 según lo solicitado por el Juzgado 20 Civil del Circuito de la tutela no admitida.

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA			
NIT. 909.722.178-7			
CARRERA # No. 6-17			
TEL. 3902116			
PREFACTURA			
LIQUIDACION HASTA EL DIA	6 de mayo de 2021		
VEHICULO DE PLACAS	WNN685		
MARCA	CHEVROLET		
LINEA	N300		
FECHA DE INGRESO	18 de febrero de 2018		
FECHA DE COTIZACION	6 de mayo de 2021		
TOTAL DE DIAS	447		
MODELO	2016		
PROCESO BBVA			
	No. DIAS	VALOR POR DIA	VALOR TOTAL
SERVICIO DE GRUJA	1	\$ 120.000	\$ 120.000
RESOLUCION 9540 18 DE NOVIEMBRE DE 2018	352	\$ 12.657	\$ 4.455.254
RESOLUCION DESAJUBOR24-31 AÑO 2021	95	\$ 33.244	\$ 3.058.192
SUB TOTAL		\$	9.633.444
IIVA		\$	1.830.254
TOTAL			\$ 11.463.798

Léase anterior con copia a los demás juzgados notificados dentro de la misma

Lo afirmado se demuestra con la liquidación que envió el PARQUEADERO LA OCTAVA, liquidando las siguientes obligaciones para entregar el RODANTE

La suma que reclama el PARQUEADERO LA OCTAVA corresponde a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTAY TRES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS \$ 11. 463.798 , por la inmovilización que ordeno se despacho del vehículo de placas WNN – 685 , dentro de esta actuación ilegal del PARQUEADERO LA OCTAVA ; nace se vinculación como JUEZ CONSTITUCIONAL COLOMBIANO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA , para administrar justicia en nombre de la Justicia Colombiana y ordenar el respeto de los derechos de las partes tanto demandante como demandada y a un mas de TERCEROS AFECTADOS como resulta ser la empresa C.P SUPREMOS S.A.S , para regular mediante actuación jurídica el cumplimiento de la Ley en este caso la Resolución 9540 del 2018 que estableció en relación a las tarifas que se deben pagar por concepto de parqueadero como lo demuestra la siguiente imagen :

RESOLUCIÓN No. 9540 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

Por medio de la cual se establecen las tarifas de parqueo de los vehículos inmovilizados por orden de la autoridad judicial en la ciudad de Bogotá, municipios de Cundinamarca y Letras –Amazonas.

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, en uso de sus atributos legales establecidos en el artículo 103 de la Ley 270 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 2598 de 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de órdenes impartidas por los Jueces de la República con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente sean aprehendidos a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Que mediante Resolución No. 4120 de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, delegó en los Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial la función de establecer las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados para cada vigencia.

Que mediante Circular No. 160 de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, fijó las procedimienta, que corresponden a las Direcciones Ejecutivas Seccionales de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2598 de 2004, que desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002.

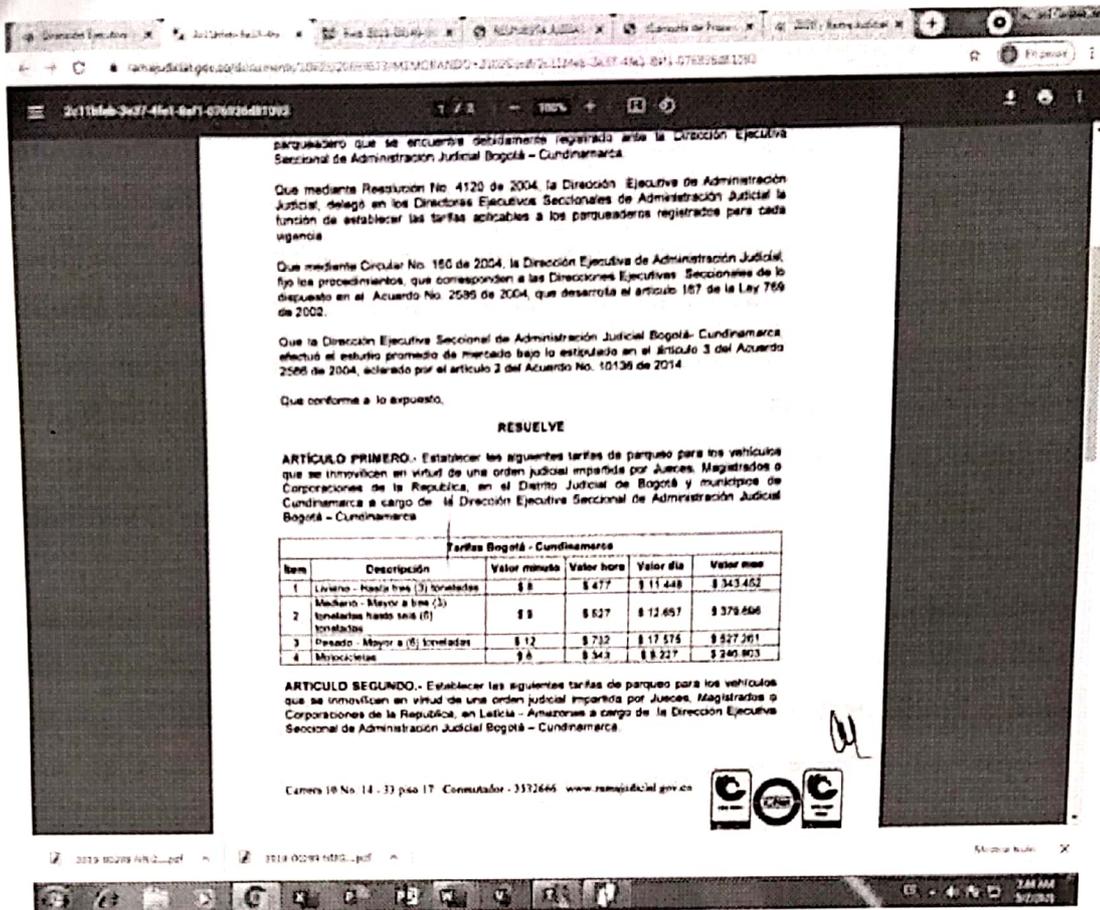
Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá- Cundinamarca, efectuó el estudio promedio de mercado bajo lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo 2598 de 2004, aclarado por el artículo 2 del Acuerdo No. 18136 de 2014.

Que conforme a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer las siguientes tarifas de parqueo para los vehículos que se inmovilizan en virtud de una orden judicial impartida por Jueces, Magistrados o Corporaciones de la República, en el Distrito Judicial de Bogotá y municipios de Cundinamarca a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Tarifas Bogotá - Cundinamarca					
Ram	Descripción	Valor mínimo	Valor base	Valor día	Valor mes



Si analizamos el contenido de la Resolución resulta claro que se indica 1. valor del día \$ 11.448 valor del mes \$ 342.452.

Es contrario a la conducta déspota que realiza el PARQUEADERO LA OCTAVA, de cobrar por días el vehículo debe pagar un valor equivalente al mes \$ 342.452, que tomando RESOLUCION de 352 días once meses de retención da un total de \$ 3.766.972.

Y AHORA EL PARQUEADERO pretende cobrar por el año 2021 la suma de 95 días a un valor de 53.244 para un total de \$ 5.058.180, es decir esta cobrando una tarifa MENSUAL por la RETENCION DEL VEHICULO que se despacho ordeno la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS) \$ 1.597.320. Todo esto producto de la inmovilización decretada por su despacho sobre el vehículo de placas MNN 695

Honorable Juez su despacho está en la obligación contrario a lo expresado en el auto de fecha 03 de Mayo del 2021 , que los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se cumplan dentro de las actuaciones jurídicas en Garantía a un DEBIDO PROCESO y si le demostramos una conducta arbitraria por parte de PARQUEADERO LA OCTAVA , cobrar sumas de dineros por fuera de Ley de una inmovilización de un vehículo que su retención se ordenó por su despacho le corresponde a usted dentro de la actuación regular mediante auto esta liquidación de PARQUEADERO para que el PARQUEADERO LA OCTAVA , cumpla su orden contenida en oficio OO8 Y 009 DE ENERO DEL 2021 , expedida por su despacho para que la entrega del vehículo de placas WNN-685 .

Si bien es cierto un juez tutelo el derecho, su competencia principal como JUEZ, para resolver tramites procesales no la ha perdido y puede en equidad indicar a las partes **PARQUEADERO LA OCTAVA** y el **TERCERO C.P SUPREMO S.A.S**, cuales son las sumas de dineros a cancelar por concepto del parqueadero de conformidad a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en el los anteriores fundamentos solicito se sirva **REPONER EL AUTO DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2021**, por el cual se declaro la **IMPROCEDENCIA DE LA PETICION** y en su defecto en ejercicio de una garantía a un debido proceso proceder mediante auto a liquidar el valor que por concepto de la inmovilización que decreto su despacho se debe cancelar al parqueadero la OCTAVA sobre la inmovilización del vehículo de placas WNN-685.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Presento al despacho sentencia dentro de un proceso de ACCION DE TUTELA, proferido por el JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA en un caso de similitud en donde ordeno la Garantía al DEBIDO PROCESO en un caso igual.

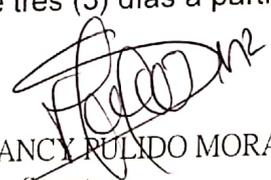
Solicito a aplicación del fallo de TUTELA PROFERIDO por el despacho JUZGADO



Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL

Recibido en tiempo RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto contra el auto de fecha **3 DE MAYO DE 2021** para efectos de los artículos 318, 319 y 10 del C.G.P. Se fija en lista hoy **24 DE MAYO DE 2021** a las 8:00 A.M., y queda a disposición de la parte contraria por el término de tres (3) días a partir del día de mañana.


MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES
Secretaria